

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO

Al Sr.
Intendente de Angastaco
Dn. Eduardo Ramón Díaz

En uso de las facultades conferidas por el artículo Nº 169 de la Constitución Provincial, la Auditoría General de la Provincia de Salta (AGPS) procedió a efectuar un examen en el ámbito de la Cooperadora Asistencial de Angastaco, con el objeto que se indica a continuación.

I. OBJETO

Realizar una auditoria de legalidad y financiera, que se tramita en Expediente N° 242-1909/08 de la Auditoría General de la Provincia, aprobada por Resolución AGPS N° 15/08.

Ente auditado: Cooperadora Asistencial de Angastaco.

Objetivo general: Análisis de los Balances y Rendiciones de Cuentas, rubro Recursos Ingresados.

Período auditado: Ejercicio 2005.

II. ALCANCE DEL TRABAJO

El examen fue realizado de conformidad a las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución AGPS Nº 61/01 -en base a la información suministrada por el Municipio de Angastaco y terceros-, que prescriben la revisión selectiva de dicha información.

II.1. CONSIDERACIONES GENERALES

II.1.1. Procedimientos de auditoría



En cumplimiento del programa de trabajo, se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría -con la extensión que se ha considerado necesaria en las circunstancias- a efectos de obtener las evidencias válidas y suficientes que respaldan las conclusiones de la labor realizada.

- Relevamiento, recopilación, análisis y evaluación de la normativa aplicable en el período bajo examen y la actualmente vigente.
- Requerimiento de documentación (Manuales de Misiones y Funciones, Manual de Procedimientos, actas, etc.), análisis y evaluación.
- Obtención de confirmaciones escritas de las explicaciones e informaciones suministradas.
- Cotejo de información suministrada por la Dirección General de Rentas de la Provincia, y extractos bancarios suministrados.

II.1.2. Marco Normativo

De carácter general:

- Ley Nº 7103: Sistemas de Control no Jurisdiccional.
- Decreto Ley Nº 705 (t.o. Decreto Nº 6.912/72): Contabilidad de la Provincia. (LCP).
- Decreto Ley Nº 9/75 (t.o. Decreto Nº 2.039/05): Código Fiscal de la Provincia de Salta.
- Ley Nº 5.524: Impositiva de la Província de Salta.
- Ley Nº 5335: Cooperadoras Asistenciales.
- Decretos Nº 1.809/78, Nº 733/82 y Nº 261/91: reglamentarios de la Ley de Cooperadoras Asistenciales.
- Decreto Nº 391/08: Vinculación de las Cooperadoras Asistenciales con el Ministerio de Desarrollo Humano.
- Ley Nº 5348: Procedimientos Administrativos para la Provincia de Salta.



II.2. Limitaciones al alcance

Se consignan las limitaciones de carácter operativas que imposibilitaron la aplicación de procedimientos y pruebas a fin de alcanzar los objetivos de auditoría propuestos.

La Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial de Angastaco no se encontraba conformada durante el período auditado, por lo tanto no se pudo evaluar el sistema de control interno.

En consecuencia no se llevaban registros contables ni fueron confeccionados los Balances ni Rendiciones de Cuentas, conforme lo exige el Decreto N° 1.809/78 -reglamentario de la Ley N° 5.335, Artículos 5°, inciso h) y 10°, inciso c). Tampoco fueron puestos a disposición de este Órgano todos los extractos de la cuenta corriente en pesos N° 3-100-0004300796-3 del Banco Macro, cuyo titular es "Coop. Asist. Munic.de Angastaco" correspondientes al año 2.005, tan sólo se remitieron los meses de octubre y noviembre. Los extractos no pudieron ser habidos del Banco Macro –según lo manifestado- por no encontrarse la Comisión Directiva formalmente constituída.

Lo expresado impidió realizar el cotejo de registros con los informes -Balances y Rendiciones de Cuentas- que debió producir la Cooperadora para el Ejercicio 2005, con la documentación respaldatoria -extractos bancarios- y efectuar comprobaciones globales de razonabilidad y de cálculos aritméticos.

Por lo expuesto no se puede emitir opinión respecto de la razonabilidad de informes no producidos por la Cooperadora.

III. ACLARACIONES PREVIAS

El Intendente de la Municipalidad de Angastaco informa que en el período auditado la Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial no se encontraba constituida conforme lo exigía el Artículo 4º de la Ley Nº 5.335.

El 28/5/2008 el Sr. Intendente de Angastaco elevó al Ministerio de Desarrollo Humano –Exp. 234-2179/08- la conformación de la Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial, adjuntando el Acta de Constitución de fecha 23/06/2008.



Por Decreto Nº 3579/08 se designó la Comisión Directiva, pero el instrumento citado contenía un error –en los Considerandos se puso erróneamente Cooperadora Asistencial de Chicoana- no produciéndose la enmienda con posterioridad.

A partir del dictado de la Ley N° 7.560 -promulgada por Decreto N° 1.619/09 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 14/04/09-, que modificó la Ley N° 5.335, los Intendentes de cada Municipio presidirán la Cooperadora Asistencial y designarán los demás miembros que las conforma, de acuerdo a la actual redacción del Artículo 4° de la Ley 5.335.

Por ello el presente Informe se notifica al responsable natural de la Cooperadora Asistencial de Angastaco.

III.1 Cumplimiento de la Legislación Aplicable.

Habida cuenta de la situación imperante en la Cooperadora Asistencial – falta de constitución de la Comisión Directiva-, no se cumple con la Ley de Cooperadoras Asistenciales.

IV. COMENTARIOS Y OBSERVACIONES.

IV.1. Sistema de control interno

Por lo indicado en el apartado II.2. Limitaciones al Alcance, no pudo realizarse el relevamiento y evaluación del Control Interno imperante en el ente auditado, previo a la aplicación de los procedimientos para la consecución del objetivo de auditoría

Conforme al proyecto de auditoría, Nº II-21/08 se procedió a entrevistar al Sr. Intendente y al Asesor Contable del Municipio en relación a la conformación de la Cooperadora Asistencial, quienes manifestaron que a esa fecha –julio de 2008- se encontraba en proceso de formación a la espera de la aprobación del Ministerio de Desarrollo Humano. En el Acta de Cierre de Gestión Administrativa Municipal de fecha 10 de Diciembre del 2.007 se dejó asentada la falta de constitución de la Comisión Directiva de la Cooperadora Asistencial.



IV.2. Gestión de los Recursos de la Cooperadora Asistencial Ejercicio 2.005.

La percepción de los recursos se realiza mediante acreditación en la cuenta corriente abierta en el Banco Macro Ban Sud Nº 3-100-0004300796/3- cuyo saldo al 30/11/05 ascendía a \$ 389,47 de acuerdo a los extractos bancarios provistos-. Los faltantes fueron solicitados a la entidad bancaria por el Municipio y el pedido fue rechazado por el error del Decreto Nº 3.579/08.

En las "Planillas de Distribución Cooperadora Asistencial" provistas por la Dirección General de Rentas de la Provincia, se consignan \$556,38 correspondientes a la Cooperadora Asistencial de Angastaco en el ejercicio 2.005. Sólo se pudo verificar los importes acreditados en los meses de octubre y noviembre correspondientes a los devengados en setiembre y octubre.

Los recursos correspondientes a la Cooperadora Asistencial por los aportes recaudados durante el período auditado son los siguientes:

NFORMACION DGR DE LA PROVINCIA				EXTRACT. BANCARIO
MES		IMPORTE	TOTAL	
DIC/04		44,01	44,01	
ENERO	1º QUINCENA	77,34	77,34	
	2º QUINCENA	0,00	0,00	
FEB	1º QUINCENA	42,94	42,94	
	2º QUINCENA	0,00	0,00	
MARZO	1º QUINCENA	44,18	44,18	
	2º QUINCENA	0,00	0,00	
ABRIL	1º QUINCENA	56,73	56,73	
	2º QUINCENA	10,78	10,78	
MAYO	1º QUINCENA	0,00	0,00	
	2º QUINCENA	50,85	50,85	
JUN	1º QUINCENA	46,46	46,46	
	2º QUINCENA	0,00	0,00	
JUL	1º QUINCENA	73,16	73,16	
	2º QUINCENA	0,00	0,00	
AGOS	1º QUINCENA	0,00	0,00	
	2º QUINCENA	12,52	12,52	
SET	1º QUINCENA	38,83	38,83	38,83
	2º QUINCENA	15,59	15,59	15,59
OCT	1º QUINCENA	38,83	38,83	38,83
	2º QUINCENA	16,81	16,81	16,81
NOV	1º QUINCENA	15,62	15,62	
	2º QUINCENA	0,00	0,00	
TOTAL		584,65	584,65	110,06



Observaciones

- Durante el período auditado, no existía una Comisión Directiva, conforme lo establece la Ley N° 5.335, lo que no ha permitido cumplir con los fines y funciones establecidos en la Ley de Cooperadoras Asistenciales
- 2) Durante el período auditado no se confeccionaron los Balances y Rendiciones de Cuentas de la administración, según lo estable la Ley N° 5.335 y Dto. Reglamentario.

V. RECOMENDACIONES

Se formulan las siguientes recomendaciones a fin de que se tomen medidas para corregir las situaciones observadas, a efectos de gestionar de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 7.103.

- 1. Realizar las acciones tendientes a aplicar la Ley N° 7.560 -promulgada por Decreto N° 1.619/09 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el día 14/04/09-, a la brevedad posible a efectos de posibilitar cumplir con los fines y funciones establecidos en la Ley de Cooperadoras Asistenciales.
- **2.** Llevar la contabilidad y realizar la rendición de cuentas en tiempo y forma conforme lo establece la Ley 5.335 y modif. y su reglamentación.

VI. OPINION

De acuerdo a las tareas realizadas sobre la documentación analizada, las limitaciones enunciadas y lo expuesto en aclaraciones previas, no se puede emitir opinión sobre el objetivo de auditoría debido a la no confección de información financiera por parte de la Cooperadora Asistencial de Angastaco para el Ejercicio 2.005, en el que no se había constituído Comisión Directiva.

Las tareas de campo finalizaron el 24 de Julio de 2.008

Salta, 14 de Mayo de 2009.

Cra. Villada - Cr. Manjón - Cra. Abdulcader - Cr. Ossola



SALTA, 27 de Mayo de 2009

RESOLUCIÓN CONJUNTA Nº 61

AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente Nº 242-1909/08 de la Auditoría General de la Provincia, caratulado Auditoría Financiera y de Legalidad en la Cooperadora Asistencial de Angastaco – Período 2005, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley Nº 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría Financiera y de Legalidad en la Cooperadora Asistencial de la Municipalidad de Angastaco - Período Auditado: Ejercicio 2.005, que tuvo como objetivo general: Análisis de los Balances y Rendiciones de Cuentas, rubro Recursos Ingresados, en el marco del Examen de la Cuenta General del Ejercicio 2.005 de la Provincia de Salta;

Que mediante Resolución A.G.P.S. Nº 15/08 se aprobó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2.008, correspondiendo la presente auditoría al Proyecto II-21/08 del mencionado Programa;

Que con fecha 14 de mayo de 2.009 el Área de Control Nº II emitió Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad en la Cooperadora Asistencial de la Municipalidad de Angastaco correspondiente al Ejercicio 2.005;

Que el Informe de Auditoría Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan;

Que con fecha 22 de mayo de 2.009 se remitieron las presentes actuaciones a consideración del Sr. Auditor General Presidente;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el instrumento de aprobación del Informe de Auditoría Definitivo, de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 7.103 y por la Resolución A.G.P.S. Nº 55/01;

Por ello,



RESOLUCIÓN CONJUNTA Nº 61

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL Nº II DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo emitido por el Área de Control N° II, correspondiente a la Auditoría Financiera y de Legalidad en la Cooperadora Asistencial de la Municipalidad de Angastaco - Período Auditado: Ejercicio 2.005, que tuvo como objetivo general: Análisis de los Balances y Rendiciones de Cuentas, rubro Recursos Ingresados, en el marco del Examen de la Cuenta General del Ejercicio 2.005 de la Provincia de Salta, obrante de fs. 26 a 33 del Expediente N° 242-1909/08.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva, el Informe de Auditoría Definitivo y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. Nº 55/01.

ARTÍCULO 3º.- Registrese, comuniquese, publiquese, cumplido, archívese.

Cr. Costa Lamberto - Dr. Torino